

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**  
**ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE**  
**LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (MPPES)**

El Ministerio de Educación de la República Argentina y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela (MPPES), que en lo sucesivo se denominarán "las Partes";

**CONSCIENTES** de que la educación es un derecho humano fundamental y que la universalización de la educación superior es una de las bases para impulsar el desarrollo de los pueblos;

**RECONOCIENDO** la necesidad de fortalecer el desarrollo de los intercambios entre las instituciones de educación superior de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Argentina, teniendo como propósitos la formación de talento humano a nivel de postgrado, la movilidad académica, las investigaciones conjuntas y el estímulo a las redes binacionales;

**TENIENDO EN CUENTA** que la producción del conocimiento debe estar articulada con los planes, proyectos y programas de desarrollo nacionales, y que por lo tanto debe estar orientada por el principio de pertinencia para la transformación social, atendiendo a las especificidades propias de la región suramericana y caribeña;

**CONSIDERANDO** lo establecido en el Convenio de Cooperación en Materia Educativa entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito el 7 de septiembre de 1999;

Han acordado suscribir el presente Memorando de Entendimiento, el cual se regirá por la siguiente normativa:

**ARTÍCULO 1**  
**OBJETO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es establecer los mecanismos de cooperación académica bilateral en materia de educación superior, en los ámbitos de movilidad académica de corta duración, investigaciones conjuntas, creación de redes académicas, publicación y divulgación de conocimientos e innovación pedagógica, basados en los

principios de solidaridad, complementariedad, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos.

## **ARTÍCULO 2 OBJETIVOS DEL MEMORANDO**

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:

- a) Establecer la cooperación y la complementariedad de los sistemas de formación docente de la movilidad académica de corta duración y el desarrollo de centros de estudios, áreas y líneas de investigación conjuntas de interés binacional;
- b) Promover la creación de redes entre institutos, colegios universitarios y universidades que favorezcan el intercambio académico permanente, el diseño y ejecución de programas de formación docente y desarrollen investigaciones conjuntas;
- c) Impulsar el desarrollo de un sistema de promoción, divulgación y distribución de publicaciones, experiencias pedagógicas y material didáctico de diversa naturaleza y formato, ejecutadas en cada uno de los países, así como las realizadas en forma conjunta; y
- d) Otros objetivos que de común acuerdo determinen las Partes.

## **ARTÍCULO 3 MOVILIDAD DE CORTA DURACIÓN**

Las Partes establecerán programas de movilidad académica de corta duración a fin de garantizar que especialistas, docentes, investigadores e investigadoras, gestores y gestoras de políticas públicas, participen en cursos, talleres, seminarios, conferencias, simposios, foros temáticos, pasantías, congresos, jornadas científicas y tecnológicas, investigaciones *in situ* entre otras modalidades; durante un período que no excederá un (1) mes de duración.

## **ARTÍCULO 4 NÚCLEOS TEMÁTICOS DE PERFECCIONAMIENTO**

A efectos de la ejecución de lo dispuesto en el presente Memorando, las Partes de mutuo acuerdo cooperarán en torno a la formación docente para el nivel primario y medio, en áreas como la iniciación a la lecto-escritura,

comunicación y lenguaje, matemática, ciencias sociales, naturales y biológicas, idiomas, enseñanza intercultural bilingüe, problemáticas del aprendizaje, didácticas específicas y enseñanza de disciplinas, entre otras áreas.

#### **ARTÍCULO 5 ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

Las Partes desarrollarán proyectos e investigaciones conjuntas entre sus instituciones de educación superior, centros de estudios, investigación y desarrollo, y otras instituciones afines, que atiendan a las necesidades de formación docente para el desarrollo nacional y regional, bajo los principios de pertinencia social, relevancia, corresponsabilidad, solidaridad y complementariedad.

#### **ARTÍCULO 6 REDES ACADÉMICAS**

Las Partes promoverán la articulación y vinculación académica e institucional para la creación de redes académicas entre las instituciones de educación superior de ambos países, con el fin de favorecer la generación de conocimiento e innovación mediante el intercambio permanente de experiencias pedagógicas.

#### **ARTÍCULO 7 SISTEMA DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN**

Las Partes promoverán el desarrollo de un sistema de promoción, divulgación de experiencias pedagógicas y distribución de publicaciones y material didáctico de diversa naturaleza y formato, ejecutadas en cada uno de los países, así como las realizadas en forma conjunta.

Las Partes garantizarán la publicación de obras de divulgación en diversas áreas de conocimiento que fortalezcan el conocimiento y la integración binacional.

#### **ARTÍCULO 8 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERFECCIONAMIENTO**

Las Partes conformarán una Coordinación Administrativa de Perfeccionamiento que tendrá como fines garantizar la ejecución, seguimiento, evaluación y control de lo dispuesto en el presente Memorando.

Dicha Coordinación estará integrada por representantes del Viceministerio de Desarrollo Académico y la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela y por representantes del INFD y de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación de la República Argentina, quienes serán designados en un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la suscripción del presente Memorando de Entendimiento.

La Coordinación Administrativa de Perfeccionamiento se reunirá de forma ordinaria cada seis (6) meses y de forma extraordinaria cada vez que lo acuerden las Partes.

#### **ARTÍCULO 9 FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERFECCIONAMIENTO**

La Coordinación Administrativa de Perfeccionamiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los lineamientos políticos y académicos, así como las condiciones, criterios y requisitos relativos a todos los ámbitos de ejecución de este Memorando, a través de la elaboración conjunta de los términos de referencia y bases para presentar propuestas de perfeccionamiento docente;
- b) Constituir los Comités de Gestión del Programa y otros que pudieran constituirse para la plena consecución de los objetivos de este Memorando;
- c) Definir las funciones de los Comités que se constituyan;
- d) Designar los miembros de los Comités;
- e) Evaluar y hacer seguimiento a los informes presentados por los Comités;  
y
- f) Otras funciones que de común acuerdo establezcan las Partes.

#### **ARTÍCULO 10 CONDICIONES FINANCIERAS**

La ejecución del presente Memorando se regirá por las siguientes condiciones financieras:

- a) Para la realización de intercambios de profesores-investigadores e investigadoras, los costos relativos a los viajes de ida y vuelta,

manutención y seguro estarán a cargo de la institución del país de origen;

- b) Los gastos inherentes al envío de los documentos, publicaciones e investigaciones, serán asumidos por la parte que envía;
- c) Los gastos no previstos y otras modalidades de financiamiento serán sometidos ante la Coordinación Administrativa de Perfeccionamiento;
- d) Todos los gastos que se generen con ocasión de la implementación del presente Memorando de Entendimiento, serán sufragados por las Partes, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria; y
- e) Las condiciones financieras no previstas en el presente Memorando, serán acordadas de mutuo acuerdo entre las Partes.

#### **ARTÍCULO 11 ÓRGANOS EJECUTORES**

A los fines de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, se designa por la parte argentina al Instituto Nacional de Formación Docente (INFD) del Ministerio de Educación, y por la parte venezolana al Viceministerio del Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

#### **ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las dudas y controversias que pudiesen surgir de la interpretación y ejecución del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas mediante negociación directa entre las Partes.

#### **ARTÍCULO 13 MODIFICACIONES**

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado o modificado, previo consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas y modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

#### **ARTÍCULO 14 VIGENCIA**

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables por iguales

comunicación fehaciente a la otra, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días.

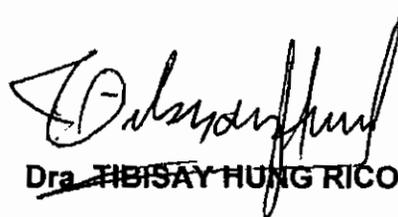
La culminación del presente *Memorando de Entendimiento*, no afectará la realización de los programas, proyectos y actividades que se encuentren en ejecución para la fecha de la terminación o expiración del término.

El presente *Memorando de Entendimiento* se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los quince (15) días del mes de mayo de 2009.



Prof. JUAN CARLOS TEDESCO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA



Dra. HIBSAY HUNG RICO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA